



REPÚBLICA DE CUBA

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN No. 5/2011

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con el Decreto-Ley No. 147, de fecha 21 de abril de 1994, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", adoptó con fecha 12 de enero de 1995, el Acuerdo No. 2851, por el cual se aprueban con carácter provisional, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

POR CUANTO: El referido Acuerdo No. 2851 de 1995, tal como quedase modificado por el Acuerdo No. 6943, de fecha 29 de noviembre de 2010, dispone en su apartado Segundo numeral 21, que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene entre otras atribuciones y funciones específicas, la de dictar las disposiciones relativas al Arancel Consular, previa consulta con los órganos y organismos correspondientes.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones números 242, 243 y 244, todas de fecha 2 de diciembre de 2004, dictadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, se regula el Arancel Consular, cuyas tasas se fijan en dólares estadounidenses y euros, según el área geográfica que corresponda, y se establece una tasa diferenciada para los Estados Unidos de América.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la experiencia alcanzada en la aplicación de las referidas resoluciones, y después de efectuar la conciliación con los organismos competentes, se ha considerado necesario revisar las tasas vigentes y normar los derechos consulares aplicables a nuevos servicios que se prestan por las oficinas consulares cubanas, y al mismo tiempo, en aras de evitar la dispersión legislativa, unificar en un solo texto legal todas las disposiciones relativas al Arancel Consular y los procedimientos para su aplicación.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, el que suscribe fue designado Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, ordinal cuarto, del Acuerdo 2817, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el Arancel Consular y las normas generales para su aplicación, que se adjuntan como anexos I y II a la presente Resolución, formando parte integrante de ésta.

SEGUNDO: A los efectos de la aplicación de la presente Resolución se entiende por:

- a) **Arancel Consular** (en lo adelante Arancel): La relación de los servicios que se prestan y derechos que se cobran por las oficinas consulares cubanas;
- b) **Derechos consulares** (en lo adelante derechos): El monto correspondiente a la actuación o servicio consular fijado en el Arancel;
- c) **Ministerio:** El Ministerio de Relaciones Exteriores; y,
- d) **DACCRE:** La Dirección de Asuntos Consulares y Cubanos Residentes en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TERCERO: Los derechos consulares se cobran en atención a las tasas que se establecen en el Arancel, las cuales se fijan en dólares estadounidenses o en euros, según proceda, atendiendo a los criterios siguientes:

- a) en los países comprendidos en la zona euro, se aplica la tasa establecida en euros;
- b) en el resto de los países, salvo los Estados Unidos de América, se aplica la tasa establecida en dólares estadounidenses, pudiendo cobrarse en esta moneda o en su equivalente, según la moneda oficial del país donde se encuentre radicada la oficina consular; y,
- c) en los Estados Unidos de América se aplica la tasa establecida para éste.

CUARTO: Para el cobro de los derechos consulares en una moneda distinta a la establecida en el Arancel, se fija una Tasa de Cambio Aplicada, previa consulta y aprobación de la DACCRE y de la Dirección de Economía y Finanzas Ramal de este Ministerio. La tasa de cambio mencionada debe cumplir con las indicaciones recibidas de la DACCRE.

QUINTO: Se exceptúan del pago de los derechos consulares los servicios siguientes:

- a) los que, por orden de este Ministerio, se presten a funcionarios de las misiones diplomáticas cubanas y a sus familiares acompañantes;

- b) los que se presten a gobiernos extranjeros o a funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros acreditados en Cuba, cuando se conceda un trato recíproco en los mismos casos. A tales efectos, los jefes de las misiones diplomáticas cubanas se actualizarán de los privilegios que concede el Estado donde se encuentren acreditados;
- c) los actos que se ejecuten o los documentos que se libren por orden de este Ministerio, a consecuencia de una causa criminal o de un asunto en que se proceda de oficio. Se incluyen las certificaciones de oficio para remitir a este Ministerio y toda la exención de pago de derechos consulares que se ordene o autorice por el mismo y no se halle comprendida en algún otro inciso del presente resuelvo;
- d) las inscripciones, transcripciones o anotaciones que se verifiquen en los libros del Registro del Estado Civil (nacimiento, defunción y ciudadanía), y las del registro de ciudadanos cubanos residentes permanentes;
- e) los actos y diligencias que se practiquen en servicio de ciudadanos cubanos que justifiquen su estado de indigencia o enfermedad mental, siempre que no impliquen erogaciones a cargo del presupuesto de la Oficina Consular o del Estado cubano, salvo autorización expresa de este Ministerio;
- f) los que se presten a buques extranjeros con motivo de una visita oficial a la República de Cuba;
- g) los servicios que se presten a naves aéreas en igualdad de condiciones que el párrafo anterior;
- h) los servicios que se presten a becarios cubanos en los actos y diligencias relativos a sus estudios, siempre que estén comprendidos en acuerdos de otorgamiento de becas a instituciones y/o organismos de Cuba;
- i) los servicios que se presten a ciudadanos cubanos bajo tratamiento médico con autorización del Ministerio de Salud Pública (MINSAP), por gestión oficial en relación con el mismo, así como los que se presten a los familiares o acompañantes de éstos;
- j) las visas clasificadas en las categorías B (diplomáticas), C (invitados), A-6 (invitados a eventos e invitados del Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos, ICAP), D-1 (solo para los colaboradores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, tramitados a través de la ventanilla única de Zona Franca) y D-2 (tramitadas por la Dirección de Cooperación del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera);

- k) las certificaciones y legalizaciones de documentos y cuanto acto o diligencia se realice en función del cumplimiento del Plan Gubernamental de Becas;
- l) los servicios que se presten a Estados o ciudadanos de países con los cuales Cuba tenga firmados convenios de exención de pago de los derechos consulares;
- m) las certificaciones, declaraciones, anotaciones o cualquier diligencia que se requiera para las importaciones comerciales, realizadas a nombre del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;
- n) los servicios que se presten a ciudadanos cubanos que viajen al exterior en misión oficial y a los que se encuentran comprendidos en los planes de cooperación de Cuba en el exterior, recibiendo estipendio por parte del Estado cubano o del Estado receptor de la cooperación; y,
- o) los servicios que se presten a ciudadanos cubanos en la solicitud y otorgamiento de la habilitación de sus pasaportes.

SEXTO: Los jefes de misiones diplomáticas cubanas donde existan consulados generales, consulados o secciones consulares, oficinas diplomáticas o secciones de intereses, son los máximos responsables de la correcta aplicación del Arancel y del cumplimiento de lo establecido en cuanto a la aplicación de los servicios exentos del pago de derechos, limitando las cortesías a los servicios que la máxima dirección de este Ministerio autorice como gratuidad no contemplada en el mismo.

SÉPTIMO: Los beneficios o descuentos que resulten al depositarse o girarse la recaudación consular quedan a cargo de dicha cuenta, la que debe transferirse acorde a las instrucciones recibidas de la Dirección de Economía y Finanzas Ramal de este Ministerio.

OCTAVO: Se prohíbe a los jefes de Misión y a los funcionarios consulares, aumentar o disminuir los derechos establecidos en el Arancel. Cualquier propuesta de cambio debe trasladarse a la DACCRE para su aprobación.

NOVENO: Se derogan las resoluciones números 242, 243 y 244, todas de fecha 2 de diciembre de 2004, dictadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y cuantas otras disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor el día primero de marzo de 2011.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana a los 25 días del mes de enero de 2011.

Bruno Eduardo Rodríguez Parrilla
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN No. 5/ 2011 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ARANCEL CONSULAR

TRÁMITES RELACIONADOS CON EL REGISTRO CONSULAR O DOCUMENTOS DE VIAJE
--

	USD	Euros	EE.UU
1. Inscripción o certificación de inscripción en el Registro Consular:			
- Expedición del carné o certificación de inscripción consular o su duplicado	10.00	12.00	20.00
2. Solicitudes de pasaportes:			
- Por primera vez o por renovación	200.00	180.00	350.00
Para el cobro de la verificación de solicitud de pasaporte por primera vez, se aplica el Apartado 21. b.			
3. Expedición de Documento de Viaje y Tránsito:			
Para el cobro de la solicitud se aplica el Apartado 21.b.			
- Expedición de Documento de Viaje y Tránsito	80.00	70.00	100.00
4. Prórrogas de pasaportes:			
- Prórroga de pasaporte	100.00	90.00	160.00
5. Prórroga de la estancia en el exterior:			
- Por cada mes de estancia en el exterior	40.00	40.00	150.00
Para el cobro de la solicitud de prórroga más allá del tiempo establecido, se aplica el Apartado 21.b.			
6. Prórroga del Permiso de Viaje Temporal:			
- Prórroga del Permiso de Viaje Temporal	40.00	40.00	40.00

Se aplica esta cantidad con independencia del tiempo por el que se autorice la prórroga.

7. Visados de pasaportes:

Para el cobro de la solicitud se aplica el Apartado 21.b.

- Visado de pasaporte o Expedición de visa volante	55.00	55.00	50.00
--	-------	-------	-------

8. Tarjeta del turista:

a) Venta de tarjeta del turista en blanco	10.00	17.00	26.00
b) Llenada por el funcionario consular:	15.00	22.00	50.00

9. Permiso de entrada al país a ciudadanos cubanos:

Para el cobro de la solicitud se aplica el Apartado 21.b.

Por el otorgamiento:

a) Cuando viaja con pasaporte cubano	40.00	50.00	60.00
b) Cuando viaja con pasaporte extranjero	80.00	80.00	130.00

10. Cambio de categoría migratoria:

a) Por la solicitud ante el funcionario consular	80.00	80.00	80.00
b) Por el otorgamiento del cambio de categoría	20.00	25.00	20.00

TRÁMITES DE CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL Y OTROS REGISTROS
--

USD Euros EE.UU

11. Certificaciones del Registro Civil y otros:

Para el cobro de la solicitud de los documentos del Registro Civil y otros se aplica el Apartado 21.d.

Por el otorgamiento de estas certificaciones se cobra, en el momento de su entrega:

a) de nacimiento, matrimonio, defunción, ciudadanía, antecedentes penales, divorcio, actos de última voluntad, declaratoria de herederos y soltería	80.00	75.00	100.00
b) de capacidad legal	30.00	25.00	50.00

c) otros documentos del Registro Civil	50.00	50.00	70.00
d) certificación literal de documentos	130.00	125.00	150.00
e) otros documentos	50.00	50.00	70.00

Si el documento solicitado requiere ser legalizado por la representación diplomática o consular del país en Cuba y por el MINREX, se aplican, en el momento de la entrega, los siguientes apartados:

- Por la legalización en la Embajada el apartado 21.e.
- Por la legalización en el MINREX el apartado 21.f.

Cuando el usuario aporte datos erróneos o incompletos y se requiera la búsqueda en más de un registro, se aplica el apartado 21.c.

12. Trámites de ciudadanía y extranjería:

Para el cobro de la solicitud de los documentos de ciudadanía y extranjería se aplica el Apartado 21.d.

Por el otorgamiento de certificaciones se cobra en el momento de su entrega:

a. Obtención de Certificación de Nacionalidad	180.00	145.00	180.00
b. Obtención de Certificación del Registro de Ciudadanía	180.00	145.00	180.00
c. Obtención de Certificación del Registro de Extranjeros	180.00	145.00	180.00
d. Obtención de Certificación de Emigrante	180.00	145.00	180.00
e. Obtención de Certificación del Departamento Nacional de Identificación (DNI)	180.00	145.00	180.00
f. Obtención de otras certificaciones	180.00	145.00	180.00

Si el documento solicitado requiere ser legalizado por la representación diplomática o consular del país en Cuba y por el MINREX, se aplican, en el momento de la entrega, los siguientes apartados:

- Por la legalización en la Embajada el apartado 21.e.
- Por la legalización en el MINREX el apartado 21.f.

13. Certificaciones de años de servicio o trabajo en Cuba:

Para el cobro de la solicitud de certificaciones de años de servicio o trabajo en Cuba se aplica el Apartado 21.d.

Por el otorgamiento de estas certificaciones se cobra en el momento de su entrega:

- Obtención de certificación de años de servicios	130.00	105.00	130.00
---	--------	--------	--------

Si el documento solicitado requiere ser legalizado por la representación diplomática o consular del país en Cuba y por el MINREX, se aplican, en el momento de la entrega, los siguientes apartados:

- Por la legalización en la Embajada el apartado 21.e.
- Por la legalización en el MINREX el apartado 21.f.

TRÁMITES DE DOCUMENTOS DOCENTES
--

USD	Euros	EE.UU
------------	--------------	--------------

14. Documentos de estudio expedidos por centros educacionales de Cuba:

Para el cobro de la solicitud de documentos de estudio expedidos por centros educacionales de Cuba se aplica el Apartado 21.d.

Por el otorgamiento de estas certificaciones se cobran en el momento de su entrega:

a) Obtención de certificaciones de notas de estudios terminados	280.00	225.00	280.00
b) Obtención de programas de estudios y plan temático de estudios	280.00	225.00	280.00
c) Obtención de plan temático	280.00	225.00	280.00
d) Obtención del certificado de graduado y título no inhabilitado	230.00	185.00	230.00
e) Otras certificaciones	280.00	225.00	280.00

Si estos documentos requieren además, ser legalizados por los organismos de la Administración Central del Estado:

f) Por la legalización	100.00	95.00	100.00
------------------------	--------	-------	--------

Si el documento solicitado requiere ser legalizado por la representación diplomática o consular del país extranjero en Cuba y por el MINREX, se aplican, en el momento de la entrega, los siguientes apartados:

- Por la legalización en la Embajada el apartado 21.e.
- Por la legalización en el MINREX el apartado 21.f.

TRÁMITES NOTARIALES

	USD	Euros	EE.UU
15. Otorgamiento ante el funcionario consular para surtir efectos legales en Cuba:			
a) Escrituras de actos o contratos	110.00	140.00	100.00
b) Poder general, de administración, o para pleitos o testamento y expedición del Concuenda	150.00	190.00	210.00
c) Poder especial para divorcio, matrimonio, permuta, salida de menor, y otros, y expedición de Concuenda	120.00	125.00	150.00
d) Acta de un testamento cerrado	50.00	62.00	50.00
e) En adición, por cada hoja o fracción	20.00	25.00	20.00
16. Otorgamiento de cartas de invitación ante el funcionario consular:			
- Declaración Jurada-Carta de Invitación y expedición del Concuenda	140.00	175.00	136.00

Para el cobro del envío a Cuba se aplica el Apartado 21.b.

17. Revocación de documentos notariales y expedición del Concuenda:

Por la revocación del documento notarial y expedición del Concuenda se cobra la mitad de los derechos que se hayan devengado por su otorgamiento, según los casos previstos en los apartados 15 y 16.

18. Celebración de matrimonios ante el Cónsul:

- Por la celebración del acto	150.00	165.00	200.00
-------------------------------	--------	--------	--------

Por los restantes trámites que conlleve el acto, se cobra lo estipulado en el presente Arancel.

19. Declaraciones extendidas por el funcionario consular:

- Declaraciones extendidas en el Protocolo Notarial o cualquier otro acto notarial no especificado en el presente arancel, con o sin testigos	60.00	60.00	105.00
---	-------	-------	--------

Por la extensión de segundas o posteriores copias o testimonios, si procediera, se cobra la mitad de los derechos devengados por el documento original o matriz.

20. Registro o Protocolización:

Por el registro o protocolización de cualquier documento, expediente o actuación, si no se hubiesen devengado otros derechos por la misión consular

60.00	60.00	50.00
-------	-------	-------

OTRAS DILIGENCIAS Y TRAMITACIONES

USD	Euros	EE.UU
------------	--------------	--------------

21. Otras diligencias y trámites:

Por la ejecución de:

a) Cualquier acto, diligencia o trámite no personal	25.00	25.00	20.00
b) Tramitación de servicios por el Portal Consular, vía electrónica ó telecomunicaciones	25.00	25.00	20.00
c) Diligenciar un documento en cualquier forma	25.00	25.00	25.00
d) Solicitudes a Cuba de documentos	25.00	25.00	20.00
e) Legalización de documentos en las embajadas en La Habana	60.00	55.00	60.00
f) Legalización de documentos en el MINREX	40.00	35.00	40.00
g) Servicios prestados fuera de la Oficina Consular	25.00	25.00	20.00

h) Por la expedición de la copia certificada del asiento en el Registro Civil de las transcripciones de matrimonio y su remisión al Registro Especial del Ministerio de Justicia para su asiento definitivo, previa legalización	140.00	175.00	140.00
--	--------	--------	--------

22. Trámites de divorcio:

a) Acta de comparecencia ante funcionario consular, por cada uno de los cónyuges	40.00	50.00	40.00
b) Declaración de testigos (2) ante funcionario consular, por cada uno	70.00	88.00	70.00
c) Importe por gastos de personería y tramitación de divorcio, aparte de los derechos devengados por otros servicios, (poderes, actas de comparecencia, declaración de testigos y otros)	400.00	400.00	400.00

En caso de la comparecencia de uno sólo de los cónyuges, éste deberá abonar la totalidad del importe.

La extensión de las primeras copias se dará de oficio.

23. De la custodia de documentos, bienes o valores:

a) Por la custodia de dinero o valores en depósito voluntario, se cobra por año o fracción de éste, el 5% de lo depositado.			
b) Por la custodia de documentos de valor inestimado, por año o parte	40.00	50.00	40.00
c) Por la custodia de testamentos de cualquier tipo, por año o fracción de éste	40.00	50.00	40.00

24. Traducción de documentos:

a) Traducción al español de documentos redactados en otro idioma	20.00	25.00	20.00
b) Traducción a otro idioma de documentos redactados en español	30.00	38.00	30.00

Estos importes se aplican por cada hoja, tipo legal o parte.

Cuando la traducción se realice por la Oficina Consular debe agregársele al final una Certificación. Dicha certificación solo certifica la traducción y no el documento traducido.

25. Administración judicial de bienes de cualquier clase, por mandato de la autoridad competente o designación de las partes:

Sobre el producto líquido de venta de frutos, bienes muebles o semovientes se cobra el 5% del valor total.

- a) Sobre el producto líquido de la venta de efectos públicos se cobra el 1% del valor total.
- b) Sobre el producto líquido de la venta de bienes raíces o cobranzas de valores de cualquier especie se cobra el 5% del valor total.
- c) Sobre los demás ingresos que hayan en administración por conceptos diversos de los expresados en párrafos precedentes, se cobra el 5% del valor total.

LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS

	USD	Euros	EE.UU
26. Legalizaciones:			
a) Legalizaciones de firmas efectuadas por el funcionario consular en escrituras, contratos, certificaciones del Registro del Estado Civil extranjero, poderes generales, poderes especiales, marcas y patentes, certificados médicos, traducciones y otros documentos no especificados en este arancel:			
- Por cada uno de los documentos señalados	55.00	55.00	70.00
b) Legalización de Declaración Jurada- Carta de Invitación- otorgada ante notario público extranjero	140.00	175.00	136.00
Para el cobro del envío a Cuba se aplica el Apartado 21.b.			
c) Legalización por el reconocimiento de las firmas autorizadas de funcionarios de DACCRE, en documentos expedidos en Cuba para surtir efectos en el exterior	40.00	35.00	40.00
27. Certificaciones:			
a) Certificación de los documentos señalados en el párrafo 26.a.	55.00	55.00	70.00

En documentos para surtir efectos legales en Cuba, debe procederse a la legalización y certificación de cada uno ante el funcionario consular.

b) Certificación de traducción al español realizada por la Oficina Consular	110.00	110.00	140.00
--	--------	--------	--------

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN No. 5/ 2011 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Normas Generales para la Aplicación del Arancel Consular

Sección I Generalidades

Artículo 1: Los funcionarios consulares cobran únicamente los derechos establecidos en el Arancel Consular.

Sección II Del cobro de los servicios

Artículo 2: En cada documento expedido se consignan los párrafos del Arancel aplicados y el importe cobrado.

En los documentos que se expiden gratis se consigna el párrafo aplicado y la palabra exento.

Artículo 3: Por todos los servicios que se presten se expide el correspondiente recibo de pago, salvo en los servicios exentos, los cuales deben corresponderse con la legislación establecida e informarse a la DACCRE.

Artículo 4: Por los servicios que se presten fuera del horario de atención al público, se cobra el doble de los derechos que devenguen.

Artículo 5: Los gastos por concepto de recibos o envíos de documentos, vía correo postal u otras vías, son sufragados por los usuarios.

Los ingresos por este concepto no forman parte de la recaudación consular y son controlados por las oficinas de Contabilidad, acorde a las instrucciones recibidas de la Dirección de Economía y Finanzas Ramal del Ministerio.

Sección III De los procedimientos

Trámites relacionados con el registro Consular o documentos de viaje

Artículo 6: Carné del registro Consular: El carné es personal y no tiene fecha de vencimiento.

Artículo 7: Prórroga de pasaporte: Las prórrogas se efectúan cada dos (2) años y para tener derecho a una segunda prórroga se requiere haber abonado los derechos de la primera.

Artículo 8: Prórroga de estancia en el exterior: Se pueden realizar varias prórrogas en una misma pegatina, debiendo consignarse sobre ésta la cantidad de meses prorrogados.

Artículo 9: Visado de Pasaporte: Las visas que devengan derechos consulares son las siguientes:

- a) **Visitantes:** **A-1** (turista)
 - A-2** (transeúnte y familiares)
 - A-3** (tránsito 72 horas)
 - A-4** (trasbordo más de 72 horas)
 - A-5** (tripulantes)
 - A-6** (Evento),
 - A-7** (ofertas de negocios o servicios)

- b) **Residentes Temporales:** **D-1** (técnicos y científicos)
 - D-2** (becarios no compensados)
 - D-3** (artistas)
 - D-4** (deportistas)
 - D-6** (periodistas)
 - D-7** (negocios)
 - D-8** (religiosos)
 - D-10** (tratamiento médico)

- c) **Residentes Permanentes:** **E-1** (cónyuge u otro familiar del ciudadano cubano)
 - E-2** (otros)

Artículo 10: Cambio de Categoría Migratoria: La pegatina de Permiso de Residencia en el Extranjero se estampará de oficio al expedirse un nuevo pasaporte o Documento de Identidad y Viaje.

Trámites de obtención de documentos expedidos por entidades cubanas.

Artículo 11: Certificaciones y otros documentos expedidos por el Registro civil y otros.

En el momento de la solicitud debe abonarse el derecho fijado en el Arancel por este servicio. Si el trámite no se llega a concluir, el importe de la solicitud previamente abonado no se reintegra. Ello debe ser advertido al usuario cuando se solicita el servicio.

Para retirar el certificado el interesado debe abonar el importe correspondiente al otorgamiento, así como otros derechos consulares que se deriven de eventuales legalizaciones en Embajadas extranjeras acreditadas en Cuba, en el MINREX y en otros organismos. Debe advertirse de estos costos al usuario en el momento de la solicitud.

Para la obtención de certificaciones del Registro de Actos de Última Voluntad y Declaratoria de Herederos, la solicitud debe acompañarse de un certificado de defunción del causante. Si el usuario no presenta dicho certificado al momento de realizar la solicitud a la oficina consular, se le indica la necesidad de su presentación u obtención, en cuyo caso se le cobra como un servicio independiente.

Trámites notariales

Artículo 12: Traducción de documentos: Cuando la traducción de un documento se realice por la Oficina Consular, se consigna al final del mismo la siguiente certificación: "según mi leal saber y entender la anterior es una traducción realizada en esta Oficina Consular siguiendo los requerimientos para ello y se corresponde fielmente al original presentado ante el Cónsul". Dicha certificación acredita la traducción y no el documento traducido. Por dicha certificación se abona el derecho establecido en el apartado 27.b del Arancel.

Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 13: Legalización y certificación de documentos por el funcionario consular: Todos los documentos expedidos en el extranjero para surtir efectos en Cuba deben ser legalizados y certificados por las oficinas consulares.

En aquellas oficinas cuya circunscripción abarque territorios con idiomas oficiales distintos al español, se exige la traducción al español del original como requisito para su legalización. En estos casos, tanto el original como la traducción, deben ser legalizados y certificados.

En el caso de las oficinas que brinden servicio de traducción, éstas se rigen por lo establecido en el Artículo 12.

Artículo 14: En el caso de naves marítimas o aéreas extranjeras o de personas naturales o jurídicas extranjeras que se dirijan o remitan mercancías a Cuba, estas deben cumplimentar las disposiciones aduanales vigentes en el país y pagar los derechos que procedan, independientemente de que la diligencia de que se trate se encuentre exenta de pago de derechos consulares o no se requiera intervención consular.

Artículo 15: Legalización de Declaración Jurada- Carta de Invitación- otorgada ante notario público extranjero: En este servicio no procede la revocación de la carta de invitación por parte de la Oficina Consular.